

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Yopal, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref.: POPULAR. Medidas cautelares. Control de cumplimiento. Relleno sanitario Cascajar. Evolución de decisiones técnicas de las autoridades. Alerta temprana: ruta crítica del plan de trabajo para preparar soluciones de fondo.

Accionantes: PROCURADURÍA 23 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA  
Accionados: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE y MUNICIPIO DE YOPAL  
Vinculados: MAVDT, DNP y 13 municipios  
Radicado: 85001-2333-002-2013-00144-00

Magistrado sustanciador: NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

ANTECEDENTES

1º En virtud del auto proferido el pasado 16 de marzo (fol. 2550), se libraron los siguientes requerimientos: i) a los 19 municipio de Casanare para que certifiquen o acrediten lo que a cada uno corresponda para previsible manejo y solución de eventual contingencia sanitaria cuando culmine la vida útil del relleno sanitario Cascajar, y ii) al coordinador del comité de verificación (gobernador de Casanare) y a los entes que lo integran para que realicen mesa técnica con el propósito y alcances fijados en la consideración 4ª.

2º Acorde con el requerimiento realizado, se obtuvieron los siguientes pronunciamientos:

Municipio	Pronunciamiento
Aguazul	Según respuesta anterior prepara planta de reciclaje y solución propia, para mayo 2017.
Chámeza	Desde el 30-01-17, en virtud de contrato celebrado entre la empresa de servicios públicos local e Ingeniería Mediciones Emisiones y Controles EIME SA ESP, dispone residuos, sin incremento en la tarifa de los usuarios del servicio, en el Centro Especializado de residuos Sólidos CERES, ubicado en Aguazul, fol. 2611. El contrato tiene un plazo de ejecución de 11 meses, fol. 2614.
Hato Corozal	Guardó silencio.
La Salina <sup>1</sup> , fol. 2694 vta. y 2699 vta.	Llevará sus residuos a ESPAVI SA ESP, ubicada en Villanueva. Para este año, ante un cese de actividad de Cascajar, la empresa de servicios local tiene un presupuesto de \$ 1.874.871,54 para cubrir costos en otro sitio. No hay incrementos por costo de transporte ya que se cuenta con vehículo propio cuyos costos los asume el ente territorial.
Maní <sup>2</sup>	Acorde a respuesta anterior, dispone y dispondrá en Aguazul, planta operada por IMEC S.A.
Monterrey, fol. 2649 y 2651	Dijo tener varias alternativas ante cierre de Cascajar, entre ellas: i) Parque Ecológico Reciclante –BIOAGRÍCOLA DEL LLANO S.A. ESP; primera opción, y tiene un rubro en la vigencia 2017 de \$ 20.000.000 para cubrir costos de pesajes por posibles desplazamientos a la ciudad de Villavicencio, ii) PMIRS IMEC SA ESP, ubicado en Aguazul, allí el valor de la tonelada duplica el valor del relleno Cascajar; solicitó cotización servicio, iii) PMIRS ESPA SA ESP (Aguazul), alternativa que depende de la celeridad con la que se ponga en funcionamiento la planta; solicitó cotización servicio.

<sup>1</sup> No está vinculado al proceso.

<sup>2</sup> No está vinculado al proceso.

	Precisó que el incremento de costos no afectará a los usuarios ya que se cuenta con una provisión presupuestal para ello.
Nunchía, fol. 2672	Continuará disponiendo en Cascajar hasta cuando culmine su vida útil y ante su cierre tiene como alternativa viable la Empresa de Servicios Públicos de Aguazul ESPA y BIOAGRÍCOLA del LLANO S.A., en Villavicencio. Precisó que a corto y mediano plazo, la empresa de servicios públicos local tiene previsto campañas de sensibilización a la población para selección en la fuente, ii) contar con un sitio de condiciones adecuadas para el acopio, clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos, y iii) conformación de una organización y/o agremiación de recicladores.
Orocué <sup>3</sup> , fol. 2700	Cuenta con relleno sanitario y planta de tratamiento y aprovechamiento PMIRS. No dispone en Cascajar.
Paz de Ariporo, fol. 2688	Tiene como alternativa EMSET SA ESP, ubicada en Tauramena, los sobrecostos que se lleguen a generar serán cubiertos con presupuesto de la empresa de servicios local del rubro Plan de Contingencias Aseo que se verá reflejado en el presupuesto de la vigencia fiscal 2018 y señaló que ya se adelantaron gestiones preliminares para la formalización una vez se genere la necesidad. Resaltó que existiría otra alternativa, que favorecería el proceso en tiempo y costos, que es la CARIBABARE ESP ubicada en Tame, pero está sometida a licenciamiento de la autoridad ambiental.
Pore	Señaló que para la disposición de sus residuos sólidos ante posible cierre de Cascajar, recibió respuesta de la empresa Bioagrícola del Llano SA que opera el relleno sanitario Parque Ecológico Reciclante y como segunda opción tiene la disposición en Aguazul, lo cual es incierto por la falta de licencia ambiental y garantía de sostenibilidad, fol. 2633 y 2447. Indicó que, ante el incremento de los costos de operación por el largo recorrido, creó un rubro para apropiar una partida de \$ 25.000.000; ello se someterá a aprobación, en noviembre, cuando se estudie el presupuesto de la vigencia 2018 y resaltó que el precio por tonelada recibida en Bioagrícola genera una disminución de \$ 15.903 comparado con Cascajar.
Recetor, fol. 2674	Irá a la PMIRS (Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos del municipio de Aguazul), o a la de Tauramena, sin concretar. Se suscribió convenio para realizar actividades de reciclaje y selección en la fuente, así como la metodología 3RS (reducir, reutilizar y reciclar), para disminuir los residuos sólidos y precisó que si bien es cierto los costos de disposición se incrementarían, el volumen de disposición será menor.
Sabanalarga, fol. 2683	Dispone en ESPAVI SA ESP ubicada en Villanueva desde el año 2016 y se piensa continuar haciéndolo allí.
Sácama <sup>4</sup>	Actualmente dispone en Cascajar, no atendió el requerimiento.
San Luis de Palenque, fol. 2677	Dispondrá residuos en IMEC SA ESP, ubicada en Aguazul, ello acarrea disminución de costos en transporte. El municipio y la empresa están en condiciones financieras de soportar el costo adicional por año, San Luis de Palenque tiene partida presupuestal por \$ 75.000.000 en el presupuesto de esta vigencia y la empresa de servicios públicos una de \$ 34.000.000.
Támara	Actualmente dispone en Cascajar, no atendió el requerimiento.
Tauramena, fol. 2676.	Cuenta con relleno sanitario y planta industrial de procesamiento de residuos sólidos, la cual tiene licencia para operar hasta el año 2039 y se tiene proyectado adquirir predios para su ampliación, en la medida que se requiera.
Trinidad	Según respuesta anterior, dispondrá en Aguazul
Villanueva <sup>5</sup>	Acorde con pronunciamiento anterior dispone en la Planta Integral del municipio
Yopal, fol. 2766	Señaló que se acogió la consultoría de ACUATODOS SA para ampliación de Cascajar. A finales de mayo entra en operación la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Aguazul, administrada por la ESPA SA ESP; allí dispondrán Maní, Aguazul, Chámeza, Recetor y Pajarito, reduciendo el volumen dispuesto y ampliándose la vida útil de Cascajar. Ante eventual cierre de Cascajar acudirá a ESPA SA ESP y segunda alternativa BIOAGRÍCOLA DEL LLANO SA. Precisó que EMSET ESP de Tauramena y

<sup>3</sup> No está vinculado al proceso.

<sup>4</sup> No está vinculado al proceso.

<sup>5</sup> No está vinculado al proceso.

	CARIBABARE ESP de Tame no son viables por capacidad y precisó que Yopal apropiará los recursos correspondientes e el presupuesto del año 2018 para cubrir costos adicionales.
Pajarito, fol. 2681	Desde 19-01-17 dispone en IMEC SSA ESP ubicada en Aguazul. Precisó que el incremento en costos no es significativo, ya que disminuyen los de transporte y por las campañas de reciclaje se tiene previsto disminuir la cantidad de residuos que se disponen.

3º Guardaron silencio los representantes legales de los municipios de Aguazul, Hato Corozal, Maní, Sácama, Támara<sup>6</sup>, Trinidad y Villanueva.

4º El presidente del comité de verificación informó lo siguiente: i) realizó tres mesas técnicas, pero a ninguna asistió la EAAAY a sustentar y explicar su diseño, luego no fue posible unificar los proyectos, ii) el comité, por unanimidad de los asistentes, acogió el proyecto de ACUATODOS, iii) por unanimidad se decidió que quien debe continuar con la disposición final de los residuos sólidos de Cascajar es el municipio de Yopal, a través de su empresa de servicios públicos, iv) para la ampliación de la licencia ambiental quien debe realizar los trámites respectivos es el municipio de Yopal, a través de la EAAAY, con el diseño escogido en la mesa de trabajo, ya que dicha empresa tiene actualmente la titularidad de la licencia, v) ante el gobierno nacional para gestionar la cofinanciación del proyecto acudirá el departamento de Casanare, fol. 2570.

4.1 En igual sentido obra informe de la procuradora 23 judicial II (fol. 2631).

5º CORPORINOQUIA informó que: i) asistió a la mesa técnica citada por la Gobernación de Casanare, la EAAAY no concurrió y los asistentes, de acuerdo con las conclusiones adoptadas, acogieron la propuesta presentada por ACUATODOS; no obstante, la EAAAY solicitó modificación de la licencia ambiental que tiene otorgada, con la finalidad de construir y operar las denominadas futuras trincheras 10 y 11, ii) es ajena a las discusiones contractuales acerca de la idoneidad de las consultorías practicadas por las dos entidades y pone de presente interrogantes desde el punto de vista ambiental que ellas le suscitan<sup>7</sup>, fol. 2627, y iii) realizados cálculos del volumen dispuesto en Cascajar, concluyó que su vida útil va hasta el 28-02-2017.

6º La EAAAY (fol. 2715) indicó que: i) asistió a dos mesas de trabajo y solicitó, infructuosamente, el aplazamiento de la tercera ya que necesitaba contar con la presencia de los consultores y aún no estaba lista la aclaración a las observaciones realizadas al documento presentado por la EAAAY, ii) para la fecha en que por unanimidad se acogió el proyecto de ACUATODOS, el mismo figuraba en requerimientos por falencias advertidas por el MVCT, por observaciones técnicas y precios elevados, iii) el 23-03-2017 solicitó a

<sup>6</sup> A última hora, hora, remitió un oficio que dice que *ha dado instrucciones* para que se hagan cálculos; es simplemente elusivo y absolutamente nada resuelve (fol. 2818).

<sup>7</sup> Según CORPORINOQUIA, teniendo en cuenta que la decisión de la EAAAY es actuar de manera independiente y previendo que es la propuesta de ACUATODOS ESP la que fue acogida, encuentra esa corporación que en tal evento i) se debe solicitar una nueva licencia ambiental para la construcción y operación de futuras trincheras 10 y 11 en el relleno Cascajar y para ello se debe acreditar la titularidad del predio o permiso otorgado por el dueño, ii) la decisión de actuar de manera separada conlleva a la existencia de dos actuaciones administrativas lo cual contraría los principios de la función administrativa y generan desgaste para la corporación, ello sin desconocer que resulta inviable la existencia de dos licencias ambientales para la operación de un mismo proyecto en un único predio, que generan duplicidad de obligaciones que dificultan el ejercicio del control y seguimiento, iii) desde el punto de vista operativo, el escenario es diferente si la decisión de aprobar es la modificación de la licencia propuesta por la EAAAY ya que dicha empresa tiene a su cargo la totalidad de fases, trincheras, celdas y piscinas que conforman el proyecto, situación diferente en el supuesto de que se emita un nuevo instrumento de planificación ambiental a nombre de un tercero diferente a la EAAAY, pues solo se cuenta una entrada y una báscula que debería ser compartida entre el anterior y el nuevo operador de Cascajar, y iv) en la aprobación de la modificación o la expedición de una nueva licencia, según corresponda, toma relevancia el tema presupuestal, pues si se aprueba la modificación la EAAAY debe contar con los recursos para financiar la construcción de las trincheras 10 y 11 y Yopal, Casanare y ACUATODOS han realizado reparos técnicos a la consultoría que la empresa defiende, lo cual incluiría controversias a la hora de aportar los recursos comprometidos por esas autoridades.

CORPORINOQUIA modificación de la licencia ambiental de la vida útil y cierre programado del relleno sanitario "El Cascajar" y le fué devuelto el documento con requerimientos que estima atender el 13-06-2017.

Frente al alcance del contrato de consultoría y el proyecto que presentó señaló que: i) ante la falta de recursos para financiarlo radicó el 04-05-2017 ante el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico el proyecto "*ampliación de la vida útil y cierre programado del relleno sanitario El Cascajar*", por valor de \$ 10.707.663.390, ii) en caso de no obtener allí la financiación, acogida acudirá al OCAD Departamental y Regional, iii) hasta no contar con modificación de la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental a la EAAAY EIC ESP, no es viable dar inicio a ningún trámite precontractual, iv) los predios donde se planifica la ejecución de las obras son de su propiedad y la licencia ambiental vigente fue otorgada a la EAAAY EIC ESP, por ello pidió su modificación y hasta entonces el MVCT podrá avalar el proyecto.

7º ACUATODOS (fol 2746) Adicional a lo informado por el presidente del comité de verificación indicó que: i) subsanó las observaciones y requerimientos realizados en las mesas de trabajo para entregar el proyecto definitivo a las entidades que hacen parte del proceso, ii) el 03-05-2017 allegó al MVCT todos los ajustes al proyecto para la ampliación del relleno sanitario Cascajar, y iii) el 11-05-2017 se realizó mesa técnica en la Subdirección de Proyectos del MVCT y allí se hizo énfasis en que no se podía dar un concepto favorable hasta tanto no se obtenga la licencia ambiental correspondiente y dicho trámite debe ser adelantado por Yopal y la EAAAY.

8º La procuradora 23 Judicial II (fol. 2805) allegó copia del oficio que le fue radicado por los habitantes de la vereda la Niata a través del cual ponen en conocimiento de CORPORINOQUIA el *mal uso* dado por la EAAAY al relleno sanitario, en cuanto a lixiviados y residuos sólidos; copia del aludido oficio también lo radicó en el Tribunal un integrante de la veeduría ambiental, fol. 2811.

## CONSIDERACIONES

1ª El juez popular tiene perfectamente claros el estado actual de cosas del proceso, los alcances y los fines de las medidas cautelares vigentes, únicas por ahora exigibles.

1.1 Acorde con ese horizonte: i) no arbitra discusiones técnicas ni determina cuál de los proyectos enfrentados deba ejecutarse, carecen de semejante connotación los múltiples requerimientos que se han hecho en audiencias y fuera de ellas, luego no es fundado expresar que el Tribunal ya dijo cuál corresponda, dónde, cómo y por cuál de los entes enfrentados deba hacerse; ii) no contrata ni valida estudios previos<sup>8</sup>, ni ponderaciones de oportunidad, necesidad y conveniencia, responsabilidades todas ellas exclusivas de las autoridades administrativas; iii) el marco de control impedirá que sin justificación técnica irrefutable se comprometa gasto público para realizar en paralelo o en secuencia dos proyectos de disposición transitoria en Cascajar, por dos presuntos operadores diferentes, luego las advertencias de CORPORINOQUIA deben tener eco en los administradores responsables y en los organismos de vigilancia y control fiscal, disciplinario y penal, si se

---

<sup>8</sup> Podrá, si es necesario para afinar el control judicial, únicamente, establecer eficacia de resultados y eventualmente definir responsabilidades por omisión (desacato), decretarse PERICIA que tendrán que sufragar las entidades estatales que comparecen por pasiva, en especial, si fuere el caso, las que con sus desacuerdos han enrarecido la solución transitoria del conflicto. Así se advierte.

detectan irregularidades por la autoridad ambiental o por el juez, este no vacilará en provocar las pertinentes investigaciones y velar porque produzcan resultados.

1.2 Las cautelas vigentes siguen tres ejes inescindibles: i) cuando Cascajar finalice su vida útil, la que determinará la autoridad ambiental con criterios técnicos y conforme a la licencia o sus modificaciones, **YOPAL y los demás municipios de Casanare que estén disponiendo allí**, estén o no vinculados a la cuerda del proceso popular **tienen que tener lista la solución alterna que hayan escogido**; ii) no se tolerará ni un solo día de suspensión de las actividades de disposición por falta de planeación y ejecución oportuna de trabajos, cualquier irregularidad en ese plano dará lugar a ejemplar incidente de desacato y a inmediata noticia a la FGN por eventual prevaricato por omisión y fraude procesal, más los otros tipos penales que correspondan; iii) ni un solo peso de mayores costos de la disposición podrá trasladarse a usuarios, por expresa prohibición de la Ley 142 (ineficiencias de operación de SPD no pueden afectar tarifas) y mandato de la sentencia popular.

2ª Las autoridades administrativas han tomado decisiones que les competen en el seno del comité de verificación que preside el Gobernador de Casanare; si EAAAY no asistió a las tres reuniones<sup>9</sup>, ha de estarse a la posición mayoritaria, salvo que ofrezca y pruebe ante el comité, el MVCT o la autoridad ambiental, según el nivel de discusión, fundados motivos para apartarse.

En todo organismo colegiado que ejerza funciones públicas se decide por consenso o por mayoría; ninguno de los integrantes tiene poder de veto. Este Tribunal, se reitera, no dirime esos desacuerdos técnicos, pero **exigirá resultados concretos y oportunos**, los cuales **no podrán reducirse entrega de más informes y papeleo**; es obvio que ni en los archivadores, ni en los legajadores, ni en los contratos, informes o estudios se podrá **disponer**, tienen que hacerse **obras y entregarse a tiempo**.

2.1 Puesto que la variable **tiempo** es absolutamente inelástica, quedan todos advertidos: está corriendo el inexorable plazo de la ruta crítica y si no actuaron o actúan a tiempo, comprometerán las entidades sus responsabilidades institucionales con cargo a presupuesto y las personas naturales, su patrimonio y eventualmente su libertad.

3ª Acorde con los reportes de los sujetos procesales hay cuando menos dos actuaciones generales en curso: i) una ante CORPORINOQUIA, para definir modificación de la licencia ambiental de manera que pudieran construirse y entrar en operación las trincheras 10 y 11 en Cascajar. Como es claro que el titular de la licencia es EAAAY, las demás autoridades deberán resolver sus tensiones y coordinar el paso que seguirá, cuando se tenga tal modificación aprobada; y ii) se han radicado **dos proyectos** en el MVCT, al que se pide cofinanciar las soluciones. Será el Gobierno Nacional el que con sus filtros técnicos se ocupe de semejante escenario y defina cuál de ellos apoyará y por qué. El juez popular pedirá **resultados y cuentas**, sin participar en la deliberación administrativa que está fuera de su competencia.

3.1 EAAAY dice que tiene plazo hasta el 13/06/2017, otorgado por CORPORINOQUIA, para atender requerimientos técnicos, debe entenderse que solo cuando lo haga la autoridad ambiental podrá pronunciarse; queda bajo responsabilidad de EAAAY **agilizar** su estudio pues el juez popular detecta alteración de alto riesgo del cronograma para la ruta crítica. Nótese que por ahora y hasta prueba técnica en contrario, **Cascajar saldrá de operación al final de febrero de 2018**.

<sup>9</sup> Dijo haber ido a dos y pedido aplazamiento de la tercera; el gobernador informó situación diferente.

4ª Los municipios que respondieron *dijeron tener todo previsto*. Así que a más tardar en la primera semana de noviembre del 2017 *deberán probar* la incorporación de partidas suficientes en proyectos de presupuesto para el 2018 y sus demás disposiciones administrativas para atender eventual contingencia sanitaria cuando salga de operación Cascajar.

4.1 Los que no lo hicieron tienen única oportunidad de hacerlo; se les fijará plazo perentorio de **10 días** más; si mantienen silencio, los que son sujetos procesales se exponen a incidente de desacato sin más esperas.

5ª Conocidos los informes del Ministerio Público y los hechos notorios que el juez popular percibe directamente pues habita entre la comunidad de Casanare, debe advertirse que los presuntos manejos irregulares de la celda A de la trinchera 9 *deben verificarse por CORPORINOQUIA* a la que compete ejercer poderes preventivos y correctivos ambientales; la problemática social con los habitantes de las veredas adyacentes a Cascajar conciernen a la ALCALDÍA DE YOPAL; los hipotéticos incumplimientos de EAAAY respecto de compromisos que haya adquirido con esas personas, deben exigirse a ella en los controles sociales, disciplinarios, fiscales y penales, porque este proceso ni es la panacea de todos los embrollos gestados durante años de negligencia de los administradores, ni el escenario para traer aquí todos los conflictos. La sentencia ya delimitó de manera clara y precisa el marco de acción del juez popular y a ella ha de estarse.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare,

**RESUELVE:**

1º REQUERIR a los alcaldes de Aguazul, Hato Corozal, Maní, Sácama, Támara, Trinidad y Villanueva para que rindan INFORME ACTUALIZADO con el que revelen y ACREDITEN las soluciones que tengan en ejecución o previstas para disponer los residuos sólidos de sus respectivas jurisdicciones, cuando menos transitoriamente hasta completarse trabajos ordenados en las medidas definitivas de fallo (pendientes de ejecutoria), a partir de la fecha en que cese la operación o vida útil del relleno sanitario Cascajar, sin afectar modelos tarifarios ni costos que se cobran a los usuarios. **TÉRMINO IMPRORRROGABLE: 10 días**, so pena de apertura inmediata de incidente de desacato.

2º REQUERIR al ministro de vivienda ciudad y territorio para que con vista en sus registros, directamente responda o haga responder por el funcionario competente: i) fecha de más reciente radicación de los proyectos de ampliación del relleno sanitario Cascajar (antes Macondo) y/o de las soluciones regionales transitorias o definitivas propuestas por autoridades de Casanare, incluidas EAAAY y ACUATODOS; ii) indicación específica del autor responsable de cada proyecto y resumen ejecutivo de sus respectivos alcances técnicos, productos esperados y plazo de ejecución total; iii) estado de los trámites de revisión, validación de fondo y fecha probable de pronunciamiento de ese Ministerio; iv) escenarios que ha considerado ese Ministerio para eventual cofinanciación de alguno de los proyectos. **TÉRMINO improrrrogable** para rendir el informe general: **10 días**.

3º EXHORTAR al ministro de vivienda ciudad y territorio para que priorice y haga agilizar el pronunciamiento de fondo de ese ministerio respecto de los proyectos aludidos en el ordinal

precedente, dada la gravedad del asunto y la proximidad de expiración de la vida útil de operación del relleno sanitario Cascajar. Remítase copia completa de este auto al buzón institucional.

4º ADVERTIR a todos los sujetos procesales y en especial a quienes integran el comité de verificación acerca de las responsabilidades institucionales y personales que se ciernen, si INCUMPLEN la ruta crítica de los trabajos que deban ejecutarse o prescinden de oportunos remedios para atender contingencias sanitarias cuando deba salir de operación el relleno sanitario Cascajar.

5º REQUERIR a EAAAY para que con la mayor celeridad técnicamente posible ACREDITE haber radicado los estudios, anexos o complementos de la solicitud de modificación de licencia ambiental para eventual construcción de trincheras 10 y 11 en Cascajar. Deberá hacerlo **antes** de la expiración del plazo que fijó CORPORINOQUIA y *justificar* para el proceso, fecha límite para INICIAR EJECUCIÓN MATERIAL de los trabajos, para que estén *oportunamente los productos* necesarios para contener la contingencia sanitaria que se avizora en este conflicto. **Término improrrogable: hasta 10 días.**

6º CONMINAR a CORPORINOQUIA para que priorice y haga agilizar el pronunciamiento de fondo de esa autoridad respecto de la solicitud de modificación de licencia aludida en el ordinal precedente, dada la gravedad del asunto y la proximidad de expiración de la vida útil de operación del relleno sanitario Cascajar.

7º Reconocer personería al abogado Tomás Romero Urrea, titular de la T.P. 81.787 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del municipio de Chámeza, en los términos y para los fines del mandato conferido (fol. 2613).

8º Por Secretaría remítase copia de este auto al presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Ñiata, para su *información*. Publíquese el texto completo en el portal institucional *avisos a la comunidad*, durante diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ  
Magistrado

NTG/lida